

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

**DICTAMEN
NÚMERO TREINTA Y NUEVE**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
Presente.**

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 41, bases II y V y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartados A y B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 45 fracción I, 112, 125, 127, 128, y 153 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; sometemos a su consideración el siguiente dictamen relativo a la **“DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DENTRO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS, POR PRECANDIDATA O PRECANDIDATO Y TIPO DE ELECCIÓN DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

GLOSARIO

Comisión:	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Ley de Partidos Políticos:	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 24 de junio de 2015 el Consejo General del INE aprobó en Sesión Ordinaria el Acuerdo INE/CG402/2015 mediante el cual aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Baja California y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.

2. El 21 de enero del 2019 en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen Once de la Comisión relativo a la **"DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA A EROGAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATAS O CANDIDATOS, Y CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"**.

3. El 2 de septiembre de 2020 en el Tomo CXXVII del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se publicaron los Decretos número 102 y 108 mediante el cual se aprobaron las reformas a diversos artículos tanto de la Constitución Local, como de la Ley Electoral y Ley de Partidos Políticos.

4. El 15 de octubre de 2020 se recibió el oficio IEEBC/CGE/1560/2020 signado por el Consejero Presidente, mediante el cual turnó el proyecto de cálculo y la determinación de los montos de los topes máximos de gastos de precampaña para los procesos internos de selección de candidaturas, por precandidata o precandidato y tipo de elección dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, elaborado por la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto Electoral, a efecto de que esta Comisión entrara en su análisis, estudio y emisión del dictamen correspondiente.

5. El 20 de octubre de 2020 con fundamento en el artículo 25, numeral 1 y 3, inciso c) del Reglamento Interior, la Comisión celebró reunión de trabajo con el propósito de analizar el asunto turnado y proponer alternativas para la elaboración del proyecto de Dictamen Treinta y Nueve relativo a la **DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DENTRO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS, POR PRECANDIDATA O PRECANDIDATO Y TIPO DE ELECCIÓN DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA"**; a la que asistieron por parte de la Comisión el Consejero Electoral

Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Presidente, y las Consejeras Electorales Graciela Amezola Canseco y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en su carácter de Vocales, así como Secretaria Técnica Perla Deborah Esquivel Barrón.

Por parte de los representantes de los partidos políticos, acudieron los CC. Rosendo Lopez Guzman, Maria Elena Camacho Soberanes, Maria Loreto Figueroa Coronado, Sergio Hugo Omar Garcia Medina, de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, de Baja California y Morena, respectivamente.

Cabe señalar que los comentarios vertidos se encuentran en el acta de la reunión que para tal efecto se levantó y que obra en el expediente del presente proyecto de dictamen.

6. El 22 de octubre de 2020 con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d) del Reglamento Interior, la Comisión celebró sesión de dictaminación con el objeto de analizar, discutir, modificar y aprobar en su caso, el proyecto de Dictamen Treinta y Nueve, relativo a la **DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DENTRO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS, POR PRECANDIDATA O PRECANDIDATO Y TIPO DE ELECCIÓN DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA**”; a la que asistieron por parte de la Comisión el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Presidente, y las Consejeras Electorales Graciela Amezola Canseco y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en su carácter de Vocales, así como Secretaria Técnica Perla Deborah Esquivel Barrón.

Por parte del Consejo General Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo, como representantes de los partidos políticos, los CC. Rosendo López Guzmán, María Elena Camacho Soberanes, María Loreto Figueroa Coronado y Sergio Hugo Omar García Medina, de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, de Baja California, y Morena, respectivamente.

En ese sentido, los comentarios vertidos durante la sesión de dictaminación se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó y que obra en el expediente del presente dictamen. Por lo que una vez que fue discutido, se sometió a votación de los integrantes de la Comisión quienes lo aprobaron por unanimidad.

En virtud de lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

I.1 Que el artículo 45, fracción I, de la Ley Electoral, en correlación con los artículos 23 y 29, numeral I, inciso e), del Reglamento Interior disponen que, el Consejo General funcionará en pleno o en Comisiones, y que éstas tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, los cuales serán turnados al Pleno para su análisis y acuerdo definitivo. En consecuencia, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar los montos de los topes máximos de gastos de precampaña dentro de los procesos internos de selección de candidaturas, por precandidata o precandidato y tipo de elección dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California.

I.2 Que de conformidad con los artículos 5, apartado B, párrafos Quinto y Sexto de la Constitución Local, así como 33 y 36 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se registrará en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Local, en la Ley General de Partidos y en la referida Ley Electoral, estará integrado por un órgano de Dirección superior que es el Consejo General, y en lo que compete, por los órganos técnicos, que son las Comisiones Permanentes y Especiales de éste, entre otros.

I.3 Que el artículo 116 de la Constitución General, establece en su fracción IV, que de conformidad en las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que,

(...)

- b)** *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad...*

(...)

- h)** *Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes...*

De igual forma, las leyes estatales garantizarán que se fijen criterios para establecer límites a los gastos de las precampañas electorales.

I.4 Que el artículo 5, apartado A, de la Constitución Local establece que la Ley determinará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

II. DE LA PRECAMPAÑA

II.1 Que los artículos 112 y 153 de la Ley Electoral, definen los siguientes conceptos relevantes para la emisión del presente documento y que se transcriben a continuación:

“Artículo 112.- Para los fines de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Precampaña Electoral:** es el conjunto de actividades reguladas por esta Ley, y los estatutos, acuerdos y lineamientos emanados de los partidos políticos de conformidad con aquella, que realizan los precandidatos a ser postulados por un partido político a un cargo de elección popular, dentro de un proceso de elección interna convocado por aquel, con la finalidad de promover su imagen y capacidad como la mejor para obtener la candidatura; así como aquellas que realicen de manera institucional los partidos políticos para la difusión de sus procesos de selección interna, en radio y televisión.*

- II. **Actos de Precampaña:** son las acciones que tienen por objeto mejorar la imagen de los precandidatos, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido político, para contender en una elección constitucional. Entre otras, quedan comprendidas las siguientes:*
 - a) Reuniones públicas o privadas;*
 - b) Asambleas;*
 - c) Debates;*
 - d) Entrevistas en los medios;*
 - e) Visitas domiciliarias, y*
 - f) Demás actividades que realicen los precandidatos;*

- III. **Propaganda de precampaña electoral:** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral producen y difunden los precandidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante los militantes del partido por el que aspiran ser nominados, y*

Artículo 128.- *Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos señalados en el artículo 153 de esta Ley.*

(...)

Artículo 153.- *Los recursos que destinen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en propaganda electoral y en actos de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el Consejo General.*

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

- I. Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*
- II. Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*
- III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y*
- I. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.*

No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones."

II.2 Que el artículo 125 de la Ley Electoral, señala que a más tardar el quince de diciembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los montos de los topes de gastos de precampañas por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

III. TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATURA Y ELECCIÓN

Que el artículo 125 de la Ley Electoral, señala que el Consejo General determinará los montos de los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección

para que pretenda ser postulado, determinando que el tope será **equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores**, según la elección de que se trate.

III.1 DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE LA GUBERNATURA

Para el cálculo de los montos de los topes de gastos de precampaña al que deberán de sujetarse los partidos políticos, tanto de sus precandidatas o precandidatos, en el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidaturas para la elección de la Gubernatura del Estado, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, debe tomarse como base el tope de gastos de campaña que fue determinado en la elección de la Gubernatura durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, referido en el antecedente 2 del presente documento.

En él, se determinó un tope máximo de gasto de campaña para la elección de la Gubernatura la cantidad de \$23'716,649.86 M.N. (Vientres millones setecientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 86/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser multiplicada por el 20% (veinte por ciento) previsto en el artículo 125 de la Ley Electoral, obtenemos como resultado el importe de \$4'743,329.97 M.N. (Cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil trescientos veintinueve pesos 97/100 Moneda Nacional) como se establece en la siguiente tabla:

TOPE DE GASTO CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL 2018-2019	PORCENTAJE	MONTO DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE LA GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL 2020-2021
A	B	C
		(A*B)
\$23'716,649.86 M.N.	20%	\$4'743,329.97 M.N.

III. 2 DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL CARGO DE MUNÍCIPES

Para el cálculo de los montos de los topes de gastos de precampaña al que deberán de sujetarse los partidos políticos, tanto de sus precandidatas o precandidatos, en el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidaturas para el cargo de Municipales en el Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, debe tomarse como base el tope de gastos de campaña que

fue determinado en la elección de Municipales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, referido en el antecedente 2 del presente documento.

En él, se determinaron como topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de Municipales, las cantidades siguientes:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES PROCESO ELECTORAL 2018-2019
MEXICALI	\$7'070,900.06 M.N.
TECATE	\$2'140,546.18 M.N.
TIJUANA	\$10'702,730.90 M.N.
PLAYAS DE ROSARITO	\$2'140,546.18 M.N.
ENSENADA	\$3'982,969.98 M.N.
TOTALES	\$26'037,693.30 M.N.

Por lo que, se procederá a multiplicar las referidas cantidades por el 20% (veinte por ciento) que establece el artículo 125 de la Ley Electoral, para cada uno de los montos insertos en los cuadros anteriores, a fin de obtener los correspondientes topes de gastos de precampaña dentro de los procesos internos de selección de candidaturas al cargo de Municipales dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES PROCESO ELECTORAL 2018-2019	PORCENTAJE	MONTO DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE MUNÍCIPES PROCESO ELECTORAL 2020-2021
	A	B	C (A*B)
MEXICALI	\$7'070,900.06 M.N.	20%	\$1'414,180.01 M.N.
TECATE	\$2'140,546.18 M.N.	20%	\$428,109.24 M.N.
TIJUANA	\$10'702,730.90 M.N.	20%	\$2'140,546.18 M.N.
PLAYAS DE ROSARITO	\$2'140,546.18 M.N.	20%	\$428,109.24 M.N.
ENSENADA	\$3'982,969.98 M.N.	20%	\$796,593.99 M.N.
TOTALES	\$26'037,693.30 M.N.	20%	\$5'207,538.66 M.N.

III. 3 DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL CARGO A DIPUTACIONES LOCALES

Para el cálculo de los montos de los topes de gastos de precampaña al que deberán de sujetarse los partidos políticos, tanto de sus precandidatas o precandidatos, en el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidaturas para los cargos de Diputaciones Locales en el Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, debe tomarse como base el tope de gastos de campaña que fue determinado en la elección de Diputaciones Locales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, referido en el antecedente 2 del presente documento.

En él, se determinaron los topes máximos de gastos de campaña para el cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, las cantidades siguientes:

DISTRITO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES PROCESO ELECTORAL 2018-2019
I	\$1'721,131.15 M.N.
II	\$1'400,557.94 M.N.
III	\$1'144,384.92 M.N.
IV	\$1'213,229.39 M.N.
V	\$1'591,596.66 M.N.
VI	\$1'693,116.81 M.N.
VII	\$1'141,150.34 M.N.
VIII	\$1'186,198.06 M.N.
IX	\$1'125,153.03 M.N.
X	\$1'003,961.10 M.N.
XI	\$1'283,026.01 M.N.
XII	\$1'236,011.30 M.N.
XIII	\$1'413,335.14 M.N.
XIV	\$1'544,307.98 M.N.
XV	\$1'976,358.79 M.N.
XVI	\$1'435,564.29 M.N.
XVII	\$1'607,566.95 M.N.
TOTAL	\$23,716,649.86 M.N.

Por lo que, se procederá a multiplicar las referidas cantidades por el 20% (veinte por ciento) que establece el artículo 125 de la Ley Electoral, para cada uno de los montos

insertos en los recuadros anteriores, a fin de obtener los correspondientes topes de gastos de precampaña dentro de los procesos internos de selección de candidaturas para el cargo de Diputaciones Locales, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, conforme a lo siguiente:

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES PROCESO ELECTORAL 2018-2019	PORCENTAJE	MONTO DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES PROCESO ELECTORAL 2020-2021
	A		B
I	\$1'721,131.15 M.N.	20%	\$344,226.23 M.N.
II	\$1'400,557.94 M.N.	20%	\$280,111.59 M.N.
III	\$1'144,384.92 M.N.	20%	\$228,876.98 M.N.
IV	\$1'213,229.39 M.N.	20%	\$242,645.88 M.N.
V	\$1'591,596.66 M.N.	20%	\$318,319.33 M.N.
VI	\$1'693,116.81 M.N.	20%	\$338,623.36 M.N.
VII	\$1'141,150.34 M.N.	20%	\$228,230.07 M.N.
VIII	\$1'186,198.06 M.N.	20%	\$237,239.61 M.N.
IX	\$1'125,153.03 M.N.	20%	\$225,030.61 M.N.
X	\$1'003,961.10 M.N.	20%	\$200,792.22 M.N.
XI	\$1'283,026.01 M.N.	20%	\$256,605.20 M.N.
XII	\$1'236,011.30 M.N.	20%	\$247,202.26 M.N.
XIII	\$1'413,335.14 M.N.	20%	\$282,667.03 M.N.
XIV	\$1'544,307.98 M.N.	20%	\$308,861.60 M.N.
XV	\$1'976,358.79 M.N.	20%	\$395,271.76 M.N.
XVI	\$1'435,564.29 M.N.	20%	\$287,112.86 M.N.
XVII	\$1'607,566.95 M.N.	20%	\$321,513.39 M.N.
TOTAL	\$23,716,649.86 M.N.	20%	\$4'743,329.97 M.N.

IV. DE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR EL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA

Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con el artículo 124 de la Ley Electoral, la fiscalización de los egresos e ingresos en la precampaña, se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

Por su parte, el artículo 126 de la Ley Electoral, determina que, si una precandidata o precandidato incumple la obligación de entregar el informe de ingresos y gastos de

precampaña y hubiese obtenido los votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no será registrado legalmente como candidata o candidato. Las precandidatas o precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, el artículo 127 de la Ley Electoral establece que las precandidatas o precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro, o en su caso, la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservarán el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

En atención a lo antes expuesto, sometemos a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueban los montos de los topes máximos de gastos de precampaña dentro de los procesos internos de selección de candidaturas por precandidata o precandidato para el cargo de la Gubernatura durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, de acuerdo a lo establecido en el considerando III. 1 del presente dictamen, siendo el siguiente:

CARGO	MONTO DEL TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA
GUBERNATURA	\$4'743,329.97 M.N.

SEGUNDO. Se aprueban los montos de los topes máximos de gastos de precampaña dentro de los procesos internos de selección de candidaturas por precandidata o precandidato para los cargos de Municipales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, de acuerdo a lo establecido en el considerando III. 2 del presente dictamen, siendo los siguientes:

MUNICIPES	MONTO DEL TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA
MEXICALI	\$1'414,180.01 M.N.
TECATE	\$428,109.24 M.N.

TIJUANA	\$2'140,546.18 M.N.
PLAYAS DE ROSARITO	\$428,109.24 M.N.
ENSENADA	\$796,593.99 M.N.
TOTALES	\$5'207,538.66 M.N.

TERCERO. Se aprueban los montos de los topes máximos de gastos de precampaña dentro de los procesos internos de selección de candidaturas por precandidata o precandidato para los cargos a Diputaciones Locales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, de acuerdo a lo establecido en el considerando III. 3 del presente dictamen, siendo los siguientes:

DISTRITO	MONTO DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña
I	\$344,226.23 M.N.
II	\$280,111.59 M.N.
III	\$228,876.98 M.N.
IV	\$242,645.88 M.N.
V	\$318,319.33 M.N.
VI	\$338,623.36 M.N.
VII	\$228,230.07 M.N.
VIII	\$237,239.61 M.N.
IX	\$225,030.61 M.N.
X	\$200,792.22 M.N.
XI	\$256,605.20 M.N.
XII	\$247,202.26 M.N.
XIII	\$282,667.03 M.N.
XIV	\$308,861.60 M.N.
XV	\$395,271.76 M.N.
XVI	\$287,112.86 M.N.
XVII	\$321,513.39 M.N.
TOTAL	\$4'743,329.97 M.N.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva dar vista del presente dictamen a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente dictamen en la página de internet del Instituto Electoral en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 22 días del mes de octubre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia de los
Organismos Electorales”

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

C. JORGE ALBERTO MIRANDA MIRANDA
PRESIDENTE

COMISIÓN DEL RÉGIMEN
DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
VOCAL

C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
VOCAL

C. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN
SECRETARIA TÉCNICA